



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130174415 DEL 05-12-2018

“Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de cinco (5) aspirantes por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000966 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de veinte (20) empleos, con veinte (20) vacantes, reportados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

La Comisión de Personal del Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673342 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de seis (6) elegibles.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de cinco (5) aspirantes por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio, o a solicitud de parte, puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisadas las solicitudes de exclusión para 6 elegibles, elevadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pasa el Despacho a pronunciarse sobre los cinco (5) aspirantes que reglón seguido se relacionan, frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, derivada del no cumplimiento de requisitos mínimos.

Posición en Lista de Elegibles	OPEC	No. Identificación	Nombre
2	33771	1.033.748.478	ALEXANDER HERNANDEZ CASAS
1	33767	52.645.916	SANDRA MILENA BELLÓN MORALES
2		39.753.251	MARTHA PATRICIA VARGAS RODRÍGUEZ
3		80.278.022	JAIRO BENAVIDES BELTRÁN
4		79.524.627	LUIS EDUARDO PULIDO PÁEZ

En tal sentido, y con el ánimo de resolver los casos sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, ofertada en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016².

¹ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

² "Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de cinco (5) aspirantes por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

- **Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos.**

Posición en Lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la SDDE	Requisito de estudio	Requisito de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC
2	ALEXANDER HERNANDEZ CASAS	"NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA, TODA VEZ QUE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO ACREDITAN LA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO." (Sic)	Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Equivalencia de estudio: DECRETO 785 DE 2005	Un (1) año de experiencia relacionada. Equivalencia de experiencia: DECRETO 785 DE 2005	El aspirante aportó certificado Laboral otorgado por fundación trenza, que acredita un tiempo de trabajo desde 2008-01-01 hasta 2011-02-01, que es válido en razón a que en el contenido del mismo se evidencia que el elegible apoyó, coordinó y formuló proyectos, es de indicar que la Función No.1 del empleo señala: 1. Ejecutar las actividades administrativas o de operación de proyectos y servicios que se le asignen, de acuerdo con los requerimientos de planificación, organización, coordinación y control de los servicios , y en el marco de las políticas y lineamientos de la entidad, para la ejecución de los planes de trabajo y proyectos a cargo de la dependencia o área de desempeño del empleo. Total de tiempo 37 meses y el empleo exige 12 meses de experiencia relacionada.
1	SANDRA MILENA BELLÓN MORALES	"NO CUMPLEN CON LA TOTALIDAD DEL TIEMPO REQUERIDO COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA, TODA VEZ QUE ALGUNAS DE LAS CERTIFICACIONES NO INDICAN DE MANERA EXPRESA Y EXACTA LAS FUNCIONES ADELANTADAS EN EL CARGO CONFORME LO EXIGE EL ARTÍCULO 20 DEL ACUERDO 20161000001346 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016." (Sic)	Título profesional en: Ingeniería Industrial, (del núcleo básico del conocimiento: ingeniería, industrial y afines). Título profesional en: Administración de Empresas, (del núcleo básico del conocimiento: administración). Título profesional en: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas con énfasis en Administración e Informática, Ingeniería de Sistemas con énfasis en Software, Ingeniería de Sistemas con énfasis en Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería de Sistemas Informáticos, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas y Telemática, Ingeniería de Software, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería de Telecomunicaciones e Informática, Ingeniería en Informática, Ingeniería Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática, (del núcleo básico del conocimiento: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines). Título profesional en: Administración Pública, Administración de	Seis años (6) de experiencia profesional. Equivalencia de experiencia: DECRETO 785 DE 2005	La aspirante aportó certificado laboral de INDUDATA que acredita tiempo trabajado desde el 9/10/1998 (Fecha en la cual obtuvo título profesional de Ingeniera de sistemas expedido por la Universidad piloto de Colombia) al 31/12/2003, el mencionado documento tiene relación con la Función No.6 la cual consiste en "Brindar asistencia y soporte técnico a los servidores de las dependencias en el manejo de las herramientas informáticas (hardware y software) para un buen uso y resultado de las actividades sistematizadas." Lo anterior en razón a que desempeñó el cargo de Analista de Sistemas y participó en proyectos utilizando la metodología del Rational United Process RUP, específicamente en el análisis, pruebas e implantación del software. Es de Indicar que el empleo NO EXIGE experiencia profesional relacionada , y acredita un total de 62 meses y 22 días experiencia profesional. Además, aportó un certificado laboral de MTBASE, que acredita tiempo desde el 31/05/2005 hasta 31/05/2008 y tiene relación con la Función No.6 "Brindar asistencia y soporte técnico a los servidores

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de cinco (5) aspirantes por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Posición en Lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la SDDE	Requisito de estudio	Requisito de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC
			Empresas, Administración Financiera, Economía, (del núcleo básico del conocimiento: administración). Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.		<p>de las dependencias en el manejo de las herramientas informáticas (<u>hardware y software</u>) para un buen uso y resultado de las actividades sistematizadas."</p> <p>Lo anterior en razón a que desempeñó el cargo de INGENIERA DE SOFTWARE SENIOR. Es de Indicar que <u>el empleo NO EXIGE experiencia profesional relacionada</u>, y se acredita un total de 62 meses y 22 días experiencia profesional.</p> <p>Con un total de 40 meses de experiencia profesional.</p> <p><u>El total de tiempo contemplado en las certificaciones citadas es 102 meses y 22 días de experiencia profesional</u></p>
2	MARTHA PATRICIA VARGAS RODRIGUEZ				<p>La aspirante aportó certificación laboral emitida por CONSENSUS S.A.S. que acredita tiempo de experiencia entre el día 03/06/1997 y el 30/12/1999, por tanto, el mencionado documento es válido para acreditar el requisito mínimo exigido y tiene relación con la Función No.3 "Crear ajustar e implementar en producción los archivos fuentes basado en la generación de requerimientos de los usuarios funcionales del <u>sistema de información</u> y de acuerdo a las necesidades institucionales."</p> <p>Lo anterior en razón a que desempeñó el cargo de <u>Consultor Funcional</u>, realizando funciones de coordinador de equipo de trabajo, aseguramiento de calidad de los entregables, entre otras, <u>en proyectos relacionados con la implementación de sistemas de información</u>.</p> <p><u>Es de Indicar que el empleo NO EXIGE experiencia profesional relacionada</u>, con un total de 30 meses y 27 días de experiencia profesional.</p> <p>A su turno, el certificado laboral proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente desde el 01/06/2012 al 30/09/2014, tiene relación con la Función No.2 "<u>Administrar el sistema de información SI CAPITAL</u>, velando por la integridad de los datos, <u>gestión de espacio de almacenamiento y así mismo ajustando archivos de configuración, realizando copias de seguridad de los archivos fuente y monitoreando los servicios prestados</u>, asegurando la</p>

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de cinco (5) aspirantes por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Posición en Lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la SDDE	Requisito de estudio	Requisito de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC
					<p><u>cohesión y funcionalidad del sistema de información."</u></p> <p>Lo anterior en razón a que desempeñó obligaciones cuyo propósito <u>era apoyar los procesos de implementación, parametrización, administración, seguimiento y soporte a usuarios finales de los proyectos de automatización de procesos y digitalización de documentos en el sistema de información documental y desarrollar reportes.</u></p> <p><u>Es de Indicar que el empleo NO EXIGE experiencia profesional relacionada, con un total de 27 meses y 29 días de experiencia profesional.</u></p> <p>También, aportó certificación emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno que acredita tiempo de experiencia del 10/10/2014 al 04/10/2016, tiene relación con la Función No 2 "<u>Administrar el sistema de información SI CAPITAL, velando por la integridad de los datos, gestión de espacio de almacenamiento y así mismo ajustando archivos de configuración, realizando copias de seguridad de los archivos fuente y monitoreando los servicios prestados, asegurando la cohesión y funcionalidad del sistema de información."</u></p> <p>Lo anterior en razón a que el cargo desempeñado fue como Profesional Universitario, Código 219, Grado 15 de la <u>DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN.</u></p> <p><u>Es de Indicar que el empleo NO EXIGE experiencia profesional relacionada, con total de 23 meses y 22 días de experiencia profesional.</u></p> <p><u>Así las cosas, con las certificaciones aportadas la aspirante acredita 82 meses y 18 días de EXPERIENCIA PROFESIONAL.</u></p>
3	JAIRO BENAVIDES BELTRÁN				<p>Es aspirante aportó las siguientes certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Certificados laboral de TELEPROTECCION desde 2006-10-27 hasta 2007-08-03. -Certificados laboral de HORWATH COLOMBIA desde 2009-01-02 hasta 2009-08-21. -Certificados laboral de GLOBAL SOLUTIONS GROUP desde 2010-07-12 hasta 2013-08-27.

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de cinco (5) aspirantes por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

Posición en Lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la SDDE	Requisito de estudio	Requisito de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC
					<p>-Certificados laboral de la Secretaria Distrital de Hacienda desde 2014-02-06 hasta 2016-01-26.</p> <p>Las cuales guardan relación con la Función 5. "Realizar control y seguimiento a la documentación de requerimientos generados por los usuarios del sistema de información SI CAPITAL y con la Función No.6 Brindar asistencia y soporte técnico a los servidores de las dependencias en el manejo de las herramientas informáticas (hardware y software) para un buen uso y resultado de las actividades sistematizadas."</p> <p><u>No obstante, es de Indicar que el empleo NO EXIGE experiencia profesional relacionada y por tanto CUALQUIER EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ES VÁLIDA.</u></p> <p><u>Para un total de 77 meses y 29 días de experiencia.</u></p>
4	LUIS EDUARDO PULIDO PÁEZ				<p>El aspirante aportó certificados laboral de CIEL INGENIERIA SAS desde 2005-11-18 hasta 2016-11-28, por tanto, El certificado laboral tiene relación con la Función No.1 "Realizar soporte y acompañamiento especializado a las necesidades de las diferentes direcciones de la entidad sobre tratamiento de información del sistema de información SI CAPITAL y sus módulos con la eficiencia requerida."</p> <p><u>No obstante, es de indicar que el empleo NO EXIGE experiencia profesional relacionada y por tanto CUALQUIER EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ES VÁLIDA.</u></p> <p>Total de tiempo 132 meses y el empleo exige 72 meses.</p>

Al respecto el artículo 11 del Decreto 758 de 2005³, norma que al referirse a la Experiencia, previó:

"(...) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 2016100001346 del 12 de agosto de 2016, denominado, "DEFINICIONES", sobre la experiencia indicó:

³ "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de cinco (5) aspirantes por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

"(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.** Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)"

Igualmente tenemos que, el artículo 20 del Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, denominado, "CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA", expresó:

"(...) Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.(...)"

Con fundamento en los resultados arrojados en la verificación que antecede, se determina que los aspirantes **CUMPLEN** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, por lo que el Despacho rechazará por improcedentes las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico frente a los cinco (5) aspirantes enunciados, al encontrar que no están incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico respecto de los cinco (5) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este Acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital.

Posición en Lista	OPEC	No. Identificación	Nombre	Correo
2	33771	1.033.748.478	ALEXANDER HERNÁNDEZ CASAS	Armalex10@hotmail.com
1	33767	52.645.916	SANDRA MILENA BELLÓN MORALES	sandrabeln@yahoo.com
2		39.753.251	MARTHA PATRICIA VARGAS RODRÍGUEZ	pattypastelera@gmail.com
3		80.278.022	JAIRO BENAVIDES BELTRÁN	jaibenbel@hotmail.com
4		79.524.627	LUIS EDUARDO PULIDO PÁEZ	lepulidofx@yahoo.com

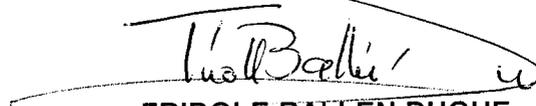
"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de cinco (5) aspirantes por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente decisión al Presidente de la Comisión de Personal **Doctor Javier Suárez Tovar**, así como al **Doctor Jairo Andrés Revelo Molina**, Director de Gestión Corporativa, o quienes hagan sus veces en el Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en la dirección Carrera 60 No. 63A - 52, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Sitio Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 05 de diciembre de 2018



FRIDOLE BALLENDUQUE
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Revisó: Juan Carlos Peña Medina
Aprobó: Clara Cecilia Pardo